



PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIV LEGISLATURA

La Paz, Baja California Sur, a 19 de abril del año 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe **C. DIPUTADO SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS**, integrante de la **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de ésta Decimo Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo el siguiente tenor:



XIV LEGISLATURA

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto lo siguiente:

- 1.- Establecer mayor sanción penal para quien ejecute el delito de despojo, a fin de garantizar la proporcionalidad de las penas bajo una perspectiva amplia, que contemple el grado de afectación que se ha causado a la víctima de ese delito, ya que existe un evidente perjuicio a quien ha sido despojado de alguna propiedad, posesión o derecho real, por tal motivo, es necesario establecer dicha protección.
- 2.- Considerar una pena más severa al supuesto del tipo penal de despojo, en virtud de la gravedad que este delito representa en la entidad.
- 3.- Establecer medidas que contribuyan a frenar el fenómeno del despojo en el Estado, en beneficio de quienes poseen un inmueble, ya sea vivienda, comercio, centro de trabajo o propiedad, a efecto de garantizar la protección de estos derechos y la sanción equitativa a la transgresión de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal, al igual que otras materias, ha ido evolucionando, siendo actualizado en cuestión de la ejecución de conductas antisociales, como



XIV LEGISLATURA

resultado de un daño o lesión a los bienes jurídicos tutelados o derechos protegidos, estableciendo supuestos de conductas realizables para ser sancionadas por esta ciencia.

Uno de los delitos más comunes y sancionados, es el robo, llegando a alcanzar una clasificación de delito grave, según la modalidad de que se trate, atendiendo al grado de afectación material y personal; por lo que corresponde al delito del despojo, es menos común, la ejecución de este delito implica una afectación posiblemente igual o mucho mayor al robo, sin embargo, la conducta antijurídica como tal, no se considera como delito grave, salvo que fuese realizado bajo la modalidad de invasión. Es por ello, que en este sentido atendiendo a la afectación severa al patrimonio de las personas, se hace desproporcional la pena, por no existir correlación entre el daño y la sanción que debe ser considerada. Lo anterior atiende, a que en ambos delitos de que se habla en este apartado, se protege un bien material, es decir, se establecen como delitos patrimoniales, con la diferencia de que la conducta se realiza bajo la naturaleza del propio objeto material del delito, uno mueble y el otro inmueble, o bien derivado de este último, un derecho real.

El delito de despojo, en la actualidad ha adquirido una alta incidencia y casualmente este se da con mayor frecuencia en lugares en donde sean detonado fuertes inversiones que vienen a potencializar el desarrollo económico del Estado. Es importante mencionar que el despojo es un delito



XIV LEGISLATURA

doloso, en el que el sujeto activo debe querer y entender la conducta, y que busca sustituir al poseedor legal de sus derechos y no solamente ingresar al inmueble, sino apropiarse de tales derechos, causando una afectación en alguno de los elementos que integran el patrimonio del afectado.

La configuración del delito de despojo, requiere que alguien, de propia autoridad, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca. En el supuesto de que la afectación sea a un propietario y poseedor, el bien jurídico tutelado que protege tal figura de despojo, deben ser ambos, ya que aunque la afectación indudablemente es la posesión, se está cometiendo una afectación mayor a quien tiene el pleno derecho de disponer del bien inmueble. Si el sujeto pasivo de esta conducta únicamente es poseedor, la afectación sin duda es la posesión, por lo que en igualdad de circunstancias, la pena deberá ser proporcional a esa transgresión de derechos.

Con la finalidad de prevenir y reducir la incidencia de este delito así como dar mayor protección a los derechos establecidos en los ordenamientos legales, es que proponemos la reforma al artículo 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, estableciendo penas más estrictas a quienes dañan y lesionan los derechos reales de los que habitan en nuestro Estado.



XIV LEGISLATURA

Es sabido que como consecuencia natural de la afluencia de personas en busca de mejores oportunidades a nuestra Entidad, se da la búsqueda de espacios necesarios para poder establecer sus hogares, viéndose en la mayoría de las ocasiones la capacidad del Gobierno, rebasada para cubrir las necesidades de vivienda, pues los espacios disponibles no son acordes al gran número de solicitud de la misma, provocando que los nuevos migrantes se van a la búsqueda de espacios por su propia cuenta de forma ilegal, encontrándose con lugares que son propiedad privada y con la posesión pacífica de la misma o en muchos de los casos se sitúan en lugares de riesgo, o también, porque se encuentran con supuestos “líderes” que les prometen un pedazo de tierra para establecerse en propiedades privadas o posesiones o zonas de riesgo que no les pertenece, a cambio de cuotas económicas que aparentemente son mínimas, pero que a la larga los costos son más elevados, por la inminente pérdida del suelo que claramente no les pertenece conforme a derecho.

Cabe señalar, que en la actualidad han proliferado las conductas delictivas organizadas, con una infraestructura muy bien consolidada que permite a los delincuentes actuar de forma ágil y con gran capacidad operativa; sin embargo, ésta clase de crimen organizado tiene su origen en delitos que, en apariencia, son de poca gravedad y por ello de poca atención. Es de señalarse también que los delitos del orden patrimonial, con excepción del robo, no suelen considerarse como antisociales graves, sin embargo la realidad es que



PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIV LEGISLATURA

dichos ilícitos son la punta del iceberg para la comisión de conductas antijurídicas más graves, que afectan la integridad y la seguridad de las personas. Estos llamados comúnmente delitos menores, constituyen un elemento básico y esencial para la estructuración de bandas criminales que más tarde trascienden al ámbito del Gobierno del Estado y tienen que ser atendidas de manera decidida. Tal es el caso del delito patrimonial que hoy nos ocupa denominado como Despojo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales señalados en el proemio de la presente iniciativa, someto a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 247. Despojo. Se impondrán de **cuatro a siete** años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien:

I a la III.- ...



PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.